



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 126

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/11/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00212 02	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P	GERARDO RUEDA TAPIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/11/2023		
68001 31 05 002 2017 00368 00	Ordinario	OLGA AVILA CASTILLO	EMPRESA DE TRANSPORTES LA CULONA MESA DE LOS ANTOS S.A.	Auto termina proceso por desistimiento SE ACEPTA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE EJECUCION DE SENTENCIA	21/11/2023		
68001 31 05 002 2019 00168 00	Ordinario	MARTA ESTEFANIA JAIMES SERRANO	SALUD TOTAL E.P.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/11/2023		
68001 31 05 002 2019 00437 00	Ordinario	JUAN CARLOS HEDERICH	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/11/2023		
68001 31 05 002 2021 00178 02	Ejecutivo	WILFREDO DEL TORO RODRÍGUEZ	PROTECCION S.A	Auto termina proceso por Pago ORDENA SEGUIR EJECUCION, LIQUIDA CREDITO, ORDENA ENTREGA DE DEPOSITO Y ORDENA ARCHIVO	21/11/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL  
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIO

**Exp. 2017-00212-02 Ejecutivo seguido de Ordinario**

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 19 de septiembre. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:**

Solicita la parte ejecutante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de GERARDO RUEDA TAPIAS, por la suma de \$1.100.000 correspondiente a costas procesales aprobadas con Auto del 09 de junio de 2022 al interior del proceso ordinario de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 09 de junio de 2023 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2017-00212 y notificada mediante anotación en estados del 10 de junio de 2022, quedando así debidamente ejecutoriada el 16 de junio de 2022 y conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P y a cargo de GERARDO RUEDA TAPIAS por la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000).

Así las cosas, el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por la suma antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P y a cargo de GERARDO RUEDA TAPIAS por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.

**Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

**Tercero.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** de conformidad con el CGP y la Ley 2213 de 2022 el presente mandamiento de al ejecutado, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago fue elevada después de los 30 días de la ejecutoria del Auto que aprobó la liquidación de costas. **Esta notificación se encuentra a cargo de la parte ejecutante.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**Radicación 2017-00368 Ejecutivo seguido de ordinario**

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito el 9 de noviembre de 2023 manifestando que retira la solicitud de ejecución presentada por cuanto las partes celebraron contrato de transacción para el cumplimiento de la Sentencia proferida en el radicado de la referencia. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
**Secretaria**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone ACEPTAR el RETIRO de la solicitud de ejecución de sentencia presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación  
en estados electrónicos fijados en el micrositio del  
Juzgado a las 8 am de hoy, **22 de noviembre de  
2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria

**Exp. 2019-00168 Ejecutivo seguido de Ordinario**

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago radicada el 9 de octubre de 2023. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2023

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:**

Solicita la parte ejecutante MARTHA ESTEFANIA JAIMES SERRANO, por intermedio de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de SALUDTOTAL EPS S.A y GOLD RH S. A.S por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia en el proceso radicado 2019-00168 el pasado 28 de abril de 2022 modificada en Segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante providencia del 25 de julio de 2023.

**II. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00168 el pasado 28 de abril de 2022 en primera instancia, siendo modificada mediante Sentencia de Segunda Instancia del 25 de julio de 2023 **quedando ejecutoriada el 31 de julio de 2023.**

De la lectura de las Sentencia proferidas se advierte que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de MARTHA ESTEFANIA JAIMES SERRANO

y a cargo de SALUDTOTAL EPS S.A y GOLD RH S.A.S por las siguiente sumas indicadas en la parte resolutive.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago por las sumas allí relacionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARTHA ESTEFANIA JAIMES SERRANO** y a cargo de **SALUDTOTAL EPS S.A** por las condenas impuestas en Sentencia del 28 de abril de 2022 modificada en Segunda Instancia mediante Sentencia del 25 de julio de 2023, a saber:

- **PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES:** \$4.897.101, correspondiente a \$8.401.041 por cesantías, \$1.117.338 por intereses a las cesantías, \$3.459.252 por prima de servicios y \$3.255.511 por vacaciones. Sobre la suma correspondiente a vacaciones procede la indexación desde la fecha de su causación hasta la fecha que se efectúe el pago de la misma, de conformidad con el IPC certificado por el DANE
- **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA DE LA LEY 50 DE 1990** consistente en un día de salario \$104.037 por cada día de mora desde el 22 de abril de 2016 hasta el 1° de junio de 2017 fecha de culminación de la relación laboral, suma que asciende a \$41.511.029.
- **INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ARTÍCULO 65 DEL CST** consistente en un día de salario \$104.037 por cada día de mora desde el 01 de junio de 2017 hasta el 01 de junio de 2019 por ser el salario superior al mínimo, suma que asciende a \$74.907.120, a partir de esta última fecha se condena al pago de los intereses moratorios certificados por la superintendencia bancaria, calculados sobre las sumas adeudadas a la demandante por concepto de salarios y prestaciones sociales (prima de servicios, intereses a las cesantías y cesantías).
- **COSTAS** de primera instancia equivalentes a \$1.740.000.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

**Segundo.** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARTHA ESTEFANIA JAIMES SERRANO** y a cargo de **GOLD RH S.A.S** por las condenas impuestas en Sentencia del 28 de abril de 2022 modificada en Segunda Instancia mediante Sentencia del 25 de julio de 2023, correspondiente a \$1.1740 por costas de primera instancia y \$1.160.000 por costas de segunda instancia, las cuales fueron aprobadas con auto del 26 de septiembre de 2023.

**Tercero.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

**Cuarto.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art.

291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia.

**Quinto. DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de los dineros que los ejecutados SALUD TOTAL EPS Y GOLD RH S.A.S posean en las entidades financieras DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA. Se limita la medida en \$150.000.000 para SALUD TOTAL EPS S.A y en \$5.000.000 para GOLD RH S.A.S. Librese oficio por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,  
**22 de noviembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**Exp. 2019-00437 Ejecutivo seguido de Ordinario**

Al despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de ejecución de Sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante en contra de COLPENSIONES y SKANDIA S.A por las obligaciones contenidas en la Sentencia proferida al interior del proceso ordinario de la referencia. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:**

Solicita el apoderado de la parte ejecutante JUAN CARLOS HEDERICH MARTÍNEZ, por intermedio de su apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de SKANDIA S.A y de COLPENSIONES por la OBLIGACIÓN DE HACER contenida en Sentencia del 20 de septiembre de 2021 proferida por este Juzgado y confirmada en Segunda Instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Sentencia del 11 de noviembre de 2022.

Así mismo solicita se libre mandamiento de pago por \$2.000.000 correspondientes a la condena en costas procesales impuesta en contra de la demandada SKANDIA S.A.

**II. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia el pasado 20 de septiembre de 2021 la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga con Sentencia de Segunda instancia del 11 de noviembre de 2022 quedando ejecutoriada el 18 de noviembre de 2022<sup>1</sup>.

La anterior providencia contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de JUAN CARLOS HEDERICH MARTÍNEZ y a cargo de COLPENSIONES y SKANDIA S.A por las obligaciones relacionadas en la parte resolutive de la Sentencia proferida al interior del proceso ordinario 2019-00437.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de la parte demandante conforme su solicitud.

En lo que respecta a la solicitud de mandamiento por el concepto de costas procesales se advierte que las mismas ya fueron consignadas y ordenado su pago con auto del 26 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JUAN CARLOS HEDERICH MARTÍNEZ y a cargo de COLPENSIONES y SKANDIA S.A por las OBLIGACIONES DE HACER contenidas en Sentencia de primera instancia del 20 de septiembre de 2021 confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga con Sentencia de Segunda instancia del 11 de noviembre de 2022, a saber:

*A cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A. a transferir y trasladar la totalidad de saldos, aportes, rendimientos, bonos pensionales, reajustes, gastos de administración y demás emolumentos generados con ocasión de la afiliación respectiva de la cuenta del señor JUAN CARLOS HEDERICH MARTÍNEZ, para que retorne a COLPENSIONES.*

*Así mismo la de transferir y trasladar la totalidad de saldos, aportes, rendimientos, bonos pensionales, reajustes, incluidos los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo (sic) de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos y por el periodo en que tuvo a cargo la administración de la cuenta de la demandante, así como demás emolumentos generados con ocasión de la afiliación respectiva de la cuenta del señor JUAN CARLOS HEDERICH MARTÍNEZ, para que retornen a COLPENSIONES.*

*A cargo de COLPENSIONES la de activar la afiliación del demandante JUAN CARLOS HEDERICH MARTINEZ.*

---

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que fue notificada en estados electrónicos del 15 de noviembre de 2022

**Segundo. ORDENAR** a las ejecutadas cumplir la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

**Tercero. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los ejecutados COLPENSIONES y PORVENIR S.A de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.  
Bucaramanga, **22 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIA

## **Radicación 2021-00178 Ejecutivo seguido de ordinario**

Al Despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento que la ejecutada Protección S.A allegó el pasado 1 de noviembre constancia de depósito judicial 460010001831486 por \$3.480.000. Se informa que la entidad ejecutada no presentó escrito de excepciones. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023.



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados del 03 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la Sentencia objeto de ejecución Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la ejecutada no se pronunció ni formuló excepción alguna, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de PROTECCIÓN S.A para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en aplicación del art. 440 CGP.

Ahora, si bien el ejecutado PROTECCIÓN S.A no presentó excepciones dentro del término correspondiente, de la revisión del expediente se advierte que con escrito del 01 de noviembre de 2023 se allegó constancia de consignación de depósito judicial a órdenes de este Juzgado por suma de \$3.480.000.

Por lo anterior, procede el despacho a efectuar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral primero del auto que libró el mandamiento de pago, tomando como base de capital la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.740.000) más los intereses civiles del 6% anual desde la ejecutoria del auto que aprobó costas, que tuvo lugar el 7 de junio de 2023, hasta la fecha del pago, esto es 01 de noviembre de 2023:

CAPITAL				\$	1.740.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
8/06/2023	30/06/2023	23	0,49	\$	6.536,60
1/07/2023	31/07/2023	31	0,49	\$	8.810,20
1/08/2023	31/08/2023	31	0,49	\$	8.810,20
1/09/2023	30/09/2023	30	0,49	\$	8.526,00
1/10/2023	31/10/2023	31	0,49	\$	8.810,20
1/11/2023	1/11/2023	1	0,49	\$	284,20
				<b>Total Intereses de Mora</b>	\$ 41.777,40
				<b>Subtotal</b>	\$ 1.781.777,40
<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>					
				<b>Capital</b>	\$ 1.740.000,00
				<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$ 41.777,40
				<b>Abonos (-)</b>	\$ 0,00
				<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ 1.781.777,40
				<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ 1.781.777,40

En consecuencia se liquida el crédito por parte del despacho en **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.781.777,40)**

Como quiera que los dineros que reposan en el expediente cubren la totalidad de la obligación, el despacho ordena la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación y dispone el fraccionamiento y entrega del depósito 460010001831486 así:

- **\$1.781.777,40** para ser entregados al abogado CESAR ARIAS JEREZ identificado con C.C. No 13.721.388 y portador de la T.P. No 152.697 CSJ en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir dineros.
- **\$1.698.222,6** para ser devueltos a PROTECCIÓN S.A por concepto de remanente.

En firme esta providencia procédase con el fraccionamiento y entrega ordena y ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en  
anotación hecha en el cuadro de estados  
No fijado en lugar visible de la Secretaría  
del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.  
Bucaramanga, 22 de noviembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria